

SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
PRESENTE:

LOS C. C. ERIC COTOÑETO CARMONA, JOSE ANTONIO GALI LOPEZ Y BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA TODOS DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL Y MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTICULOS 17 FRACCION XI, 69 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y ARTICULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VENIMOS A PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

BAJO LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

ESTADO DE PUEBLA TIENE UN RETRASO DE 15 AÑOS EN MATERIA DE ADECUACION DE LOS MARCOS LEGALES CONSTITUCIONALES FEDERAL.

EN LO QUE RESPECTA A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 8 ESTADO CUENTA CON ESTA FIGURA LEGAL: CAMPECHE CON LA SALA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDA EN SALA ELECTORAL, Y LOS JUZGADOS ELECTORALES DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DURANGO CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUCIAL DEL ESTADO; EN NAYARIT CON LA SALA CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAYARIT; EN QUERETARO EN SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TAMAULIPAS; SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PREOCUPADOS PORQUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD Y LA VOLUNTAD DE LOS ACTORES POLITICOS PARA QUE LAS CUESTIONES DE JUSTICIA ELECTORAL AVANCEN, ES NUESTRO DEBER BUSCA LOS ESCENARIOS QUE PERMITAN AVANZAR EN TODOS LOS SENTIDOS, CON EL FIN SUPREMO DE PRIVILEGIAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EN ESTE CASO DE L@S CIUDADAN@S PARA PROTEGER LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES, POR ELLO ES NECESARIO LEGISLAR PARA DOTAR A LA FIGURA LEGAL QUE ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA SU ACTUAR.

POR ELLO Y ACORDE A LA PROPUESTA QUE COMO DIPUTADOS Y MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTAMOS HACE DOS SESIONES DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN EQUIPARAR AL TRIBUNAL ELECTORAL A UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO. VENIMOS ANTE USTEDES A PROPONER LA:

INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

Artículo 1

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en:

...

VIII.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Puebla

Artículo 2

Corresponde al Poder Judicial del Estado:

...

IV.- Conocer y resolver en última instancia de Juicios Electorales

...

Artículo 5

...

(Párrafo 7)

En materia electoral en procesos electorales todos los días son hábiles
...

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Artículo 33.

El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos Electorales.

Artículo 34

El Tribunal tendrá su domicilio en la Ciudad Capital del Estado y funcionará en Pleno. Las sesiones en las que el Tribunal resuelva los asuntos de su competencia serán públicas.

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 35

El Tribunal se integrará con tres Magistrados propietarios y tres suplentes. Contará además con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus actividades.

Artículo 36

Para ser Magistrado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV.- Tener más de treinta años de edad al día de su designación;
- V.- Poseer título de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional legalmente expedida, con antigüedad mínima de cinco años a la fecha de su designación y los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VII.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los seis años anteriores a su designación; y

IX.- No ser o haber sido Ministro o su equivalente de cualquier culto religioso.

Artículo 37

Los Magistrados serán designados conforme al procedimiento siguiente:

I.- El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, nombrará una Comisión Especial, la que convocará a las Universidades y Escuelas de Derecho, Asociaciones, Barras y Colegios de Abogados en la Entidad, a fin de que propongan a los profesionales del derecho que pudieran fungir como Magistrados;

II.- La Comisión Especial del Congreso del Estado, nombrada en términos de la fracción anterior, de entre las propuestas recibidas, deberá integrar una lista de cuando menos el doble del total de Magistrados a elegir;

III.- Agotado el procedimiento anterior, el Congreso del Estado procederá a designar a los Magistrados mediante el método prioritario del consenso. En caso de no obtenerse éste, se designarán por mayoría calificada de los integrantes del Congreso presentes en la sesión del pleno que corresponda. Las propuestas de Magistrados deberán ser votadas de manera individual y sucesiva; y

IV.- De la lista a que se refiere la fracción II de este artículo se designarán, adicionalmente, tres Magistrados suplentes para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los propietarios. Las ausencias serán cubiertas por quien designe el Congreso.

Artículo 38

El Congreso designará a los Magistrados del Tribunal, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, por un periodo de seis años, pudiendo ser ratificados. Los Magistrados designados, de entre ellos mismos nombrarán al Presidente, dentro de los tres días siguientes a su designación. En la segunda semana del mes de septiembre del año anterior a los comicios, el Tribunal se reunirá para la declaración formal de inicio de los trabajos jurisdiccionales en relación con el proceso electoral.

Artículo 39

La remuneración que perciban los Magistrados durante el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones, será igual a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Artículo 40

Los Magistrados en funciones no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de los Municipios o de los partidos políticos.

Los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo 41

El Magistrado que por cualquier razón tenga interés personal que pudiera afectar su imparcialidad en la resolución de algún recurso, deberá excusarse de inmediato una vez que conozca del impedimento, dando aviso de ello al Pleno. Si se trata del Magistrado designado como Ponente, deberá excusarse al día siguiente de aquel en que haya recibido la impugnación.

Los Magistrados y demás servidores públicos del Tribunal, deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 42

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá remover a los Magistrados del Tribunal, cuando considere que violan los principios que rigen la función electoral y contravengan las disposiciones de esta ley, respetando en todo momento su garantía de audiencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 43

El Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y de las leyes secundarias relativas
- II.- Elegir al Magistrado Presidente de entre los Magistrados que lo integran;
- III.- Conocer y resolver los recursos y Juicios en términos de su competencia

IV.- Mandar publicar en el Periódico Oficial del Estado los criterios relevantes que tome al momento de resolver los asuntos de su competencia;

V.- Aprobar anualmente, a propuesta del Presidente, su proyecto de presupuesto y remitirlo en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo del Tribunal, a propuesta de su Presidente;

VII.- Solicitar al Congreso del Estado designe a los Magistrados que habrán de suplir las ausencias temporales o definitivas de los Magistrados del Tribunal con los suplentes respectivos;

VIII.- Aprobar su Reglamento Interior; y

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 44

Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

I.- Representar legalmente al Tribunal;

II.- Convocar a los Magistrados a sesión;

III.- Presidir las sesiones del Tribunal;

IV.- Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones, ordenando las medidas que considere necesarias;

V.- Proponer anualmente al Pleno el anteproyecto de presupuesto del Tribunal;

VI.- Proponer al Pleno del Tribunal la designación del Secretario General de Acuerdos, de los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo;

VII.- Elaborar y proponer al Tribunal el proyecto de su Reglamento Interior;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Tribunal;

IX.- Despachar la correspondencia del Tribunal;

X.- Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos necesarios, para cumplir con sus atribuciones

XI.- Ordenar, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, se lleve a cabo el desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba, siempre que el Tribunal se encuentre en la posibilidad de resolver dentro de los plazos legales;

XII.- Requerir cualquier informe o documento al Consejo General del Instituto, a las autoridades federales, estatales y municipales, a los partidos políticos, al Colegio de Notarios y a terceros, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, siempre que el Tribunal se encuentre en posibilidad de resolver dentro de los plazos legales;

- XIII.- Vigilar que el Tribunal dicte sus resoluciones dentro de los plazos legales;
- XIV.- Rendir al Pleno del Tribunal el informe anual de sus actividades; y
- XV.- Las demás que le confiera la Ley y su Reglamento Interior.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 45

Son atribuciones de los Magistrados:

- I.- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- II.- Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- III.- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto del Secretario Instructor, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- IV.- Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- V.- Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente. En ningún caso podrá abstenerse de votar;
- VI.- Excusarse de conocer asuntos en los que tenga interés por cualquier razón. El Magistrado que se encuentre en este caso, planteará su excusa en sesión privada ante los demás Magistrados, quienes en el mismo acto calificarán y resolverán acerca del impedimento;
- VII.- Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal; y
- VIII.- Las demás que este la Ley y su Reglamento Interior les confiera.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 46

El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, cuya función será auxiliar al Presidente en la vigilancia del correcto funcionamiento del organismo Jurisdiccional.

Artículo 47

Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- Tener más de veintiocho años cumplidos a la fecha de su nombramiento;

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia de algún partido político en los últimos seis años; y

VI.- Contar con título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años anteriores a su nombramiento.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO INSTRUCTOR

Artículo 48

El Tribunal contará con tres Secretarios Instructores, quienes darán trámite a los expedientes que se formen con motivo de los recursos que se interpongan, dictarán el auto de admisión si cumple con los requisitos que señala este Código o propondrán al Tribunal su desechamiento por considerarlo notoriamente improcedente, y auxiliarán al Magistrado correspondiente hasta dejar los expedientes en estado de resolución.

Artículo 49

Para ser Secretario Instructor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

IV.- Contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho legalmente expedidos; y

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia de algún partido político en los últimos seis años.

Artículo 50

Las diligencias que se desahoguen fuera de las instalaciones del Tribunal estarán a cargo de los Secretarios Instructores, previa autorización del Presidente.

Artículo 51

El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo deberán conducirse con eficacia, eficiencia, diligencia e imparcialidad en todos los casos y deberán guardar absoluta reserva sobre los casos.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA
CAPÍTULO I
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 52

Son Autoridades Judiciales de Primera Instancia:

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION.

SEGUNDO.- TODOS LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PASARAN A FORMAR PARTE DE LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO.- EL ACTUAL PERSONAL Y MAGISTRADOS DURARAN EN SUS CARGOS CONFORME FUERON NOMBRADOS.

CUARTO.- PARA EFECTOS DEL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTE SERA CONTEMPLADO EN LA TOTALIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SIN OTRO EN PARTICULAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE. SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

C. ERIC COTOÑETO CARMONA

C. JOSE ANTONIO GALI LOPEZ

C. BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA